



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SANTA MARTA
SALA CIVIL - FAMILIA**

Santa Marta, 24 de febrero de 2023.

AVISO

**MAGOLA VÁSQUEZ
MARÍA ESTHER VÁSQUEZ
ENRIQUE VÁSQUEZ**

**CURADOR AD LITEM QUE REPRESENTA A LAS PERSONAS
INDETERMINADAS DENTRO DEL PROCESO CENSURADO**

RAD.2023.00052.00

Ponente: Dra. Dra. TULIA CRISTINA ROJAS ASMAR.

Mediante el presente **NOTIFICO** a usted, providencia de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023), proferida por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Santa Marta, dentro de la **ACCIÓN DE TUTELA - PRIMERA INSTANCIA**, promovida por **Luís Daniel Vásquez Álvarez, Leydi Nieto Mondragón, Pablo Subero, Leonardo Andrade, Jimmy Soto, Lilibeth Quintana, Andrés Felipe Subieta Cortez, Jesús, Karlibeth y Kareli Ascencio, Javier Fontalvo Fontalvo, Enrique Vásquez Álvarez, Sonia Elizabeth Carbonó y Ciro Alfredo Vásquez**, en contra del **Juzgado Tercero Civil del Circuito de Santa Marta**, cuya parte resolutive procedo a transcribir:

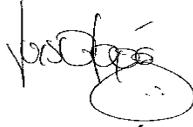
*“...El señor **Luís Daniel Vásquez Álvarez, Leydi Nieto Mondragón, Pablo Subero, Leonardo Andrade, Jimmy Soto, Lilibeth Quintana, Andrés Felipe Subieta Cortez, Jesús, Karlibeth y Kareli Ascencio, Javier Fontalvo Fontalvo, Enrique Vásquez Álvarez, Sonia Elizabeth Carbonó y Ciro Alfredo Vásquez**, interpusieron acción de tutela en contra del **Juzgado Tercero Civil del Circuito de Santa Marta**, representado por el **Dr. Luís Guillermo Aguilar Caro**, al considerar que viene quebrantando sus derechos fundamentales a la vivienda digna, de acceso a la administración de justicia, debido proceso e igualdad. Al reunir los requisitos legales, se **RESUELVE**: 1. Admitase la presente acción de tutela. 2. Oficiése al despacho accionado a fin de que, en el término de dos (2) días, rinda un informe detallado acerca de los hechos expuestos en el libelo genitor; concretamente deberá indicar todo lo acontecido dentro del juicio objeto de reproche, distinguido con radicado No. 2017-00392-00. De otro lado, dicha dependencia judicial informará cuáles son las últimas actuaciones surtidas y quiénes son las partes dentro de él. Allegada la información e identificadas éstas, por Secretaría vincúlense, para que si lo tienen a bien, rindan informe dentro del mismo término. 3. Por estar asistido de un legítimo interés en los resultados del proceso, vincúlense a esta actuación a los señores **Magola, María Esther y Enrique Vásquez, Inspector de Policía de Guachaca, Papers Supplies Traider S.A.S., Aurora María Vásquez Álvarez y al curador ad litem que representa a las personas indeterminadas dentro del proceso censurado**, quienes, dentro del mismo plazo, podrán pronunciarse sobre los hechos del escrito introductor. 4. Al considerarlo necesario y urgente en estos momentos para la protección de los derechos invocados, concédase la medida provisional solicitada, en consecuencia, suspéndase la diligencia de desalojo programada para el día de hoy. Líbrese oficio en tal sentido al **Inspector de Policía de Guachaca**. 5. Se reconoce personería al doctor*

Augusto José Molina Gutiérrez, en los términos y para los efectos del poder conferido por los accionantes. 6. Notifíquese este proveído a las partes, por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE..."

Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la Fijación en Secretaría página web (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-santa-marta-sala-civil-familia/100>).

Atentamente,



LUIS GABRIEL LÓPEZ DAZA
Secretario Adjunto